

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO AGENCIA ACREDITACIÓN

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 12, letra a) punto 7 de la Resolución Exenta N°013-4, de 7 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional de Acreditación, que aprobó el Reglamento que Fija Procedimiento de autorización para el Funcionamiento de agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión, en cuanto a que contempla que en el proceso de autorización de funcionamiento de las agencia presenten una *propuesta de reglamento de funcionamiento de la agencia*, se ha dispuesto establecer al respecto el siguiente articulado:

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ACREDITACIÓN JUNIO DE 2017

Artículo 1.- AcreditAcción es una agencia de acreditación, privada, independiente y autónoma, autorizada oficialmente por la Comisión Nacional de Acreditación, cuyo propósito central es contribuir al aseguramiento de la calidad en instituciones de educación superior a través, principalmente, de la acreditación de programas y carreras de los niveles técnico de nivel superior; profesional; de pregrado; magíster; y de especialidades odontológicas. Además, contempla en su misión el desarrollo de estudios relacionados con actualizaciones periódicas de criterios y procedimientos de autoevaluación y acreditación y la capacitación de académicos y profesionales, conducente al desarrollo de funciones propias de los consejos de evaluación y acreditación y de los pares y expertos evaluadores externos.

Artículo 2.- AcreditAcción compromete su quehacer en un marco de objetividad y profesionalismo como también de respeto a la diversidad de misiones institucionales y de objetivos educacionales y perfiles de egreso de los programas docentes, y modelos educativos en general, en los niveles de pregrado y postgrado. Al mismo tiempo, adhiere a los principios de flexibilidad ante las necesidades de la comunidad educacional y de cooperación con otros organismos debidamente reconocidos, tanto en Chile como en el extranjero, en el campo de la evaluación y la acreditación en educación superior, todo ello de conformidad a la normativa y regulación aplicable al efecto.

Artículo 3.- En su accionar, AcreditAcción reconoce la importancia central de los procesos de autoevaluación y de verificación o evaluación externa por pares y expertos; asimismo, opera según el marco de objetivos y procedimientos que indique la normativa vigente en el país, y en su calidad de Full Member de la Red Internacional de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior (INQAAHE, Internacional Network of Quality Assurance Agencies in Higher Education) adhiere a sus principios de buena práctica. Asimismo, como parte y afiliada al CHEA International Quality Group (CIQG), organismo dependiente del Council for Higher Education Accreditation de Estados Unidos, busca la aplicación de las mejores prácticas en el ámbito del aseguramiento de la calidad.

Artículo 4.- AcreditAcción se estructura de forma permanente en una Gerencia General, una Dirección de Acreditación Internacional, una Coordinación Académica, una Coordinación de Procesos, el personal de apoyo administrativo y los Consejos de Evaluación y Acreditación por áreas del conocimiento.

Artículo 5.- Gerencia General: Es la máxima instancia de AcreditAcción y le corresponde gestionar y representar legalmente a la Agencia en los asuntos administrativos y financieros internos y externos. Además, es de responsabilidad de esa Gerencia, en conjunto con las coordinaciones académica y de procesos, la relación e intercambio de información con la CNA y con las instituciones de educación superior en cuanto a la representatividad que inviste. Del mismo modo, le corresponde coordinar el cumplimiento y ajuste de las políticas y directrices del accionar de la Agencia en el ámbito académico, que se implementan en los Consejos de Evaluación y Acreditación organizados en diferentes áreas del conocimiento.

Artículo 6.- Asimismo, le atañe tanto el fomentar y conducir estudios pertinentes a la Misión de la Agencia, como también poner en marcha, en conjunto con las coordinaciones académica y de procesos, los mecanismos de revisión periódica del funcionamiento de AcreditAcción, análisis de fortalezas, debilidades y acciones de mejoramiento para el cumplimiento pleno de sus objetivos, articulando, además, la participación de los Consultores Académicos Externos y elaboración de la memoria anual de la Agencia.

Artículo 7.- Dirección de Acreditación Internacional: Depende de la Gerencia General. Le corresponde prospectar, gestionar y coordinar los procesos de acreditación desarrollados por la Agencia fuera del territorio nacional. En este sentido, la función del personal ligado a esta Dirección es principalmente avanzar con la internacionalización de la agencia, principalmente a través del desarrollo de procesos de acreditación en países de América Latina, pero también por la vía de la generación y/o renovación de convenios internacionales con otras agencias de acreditación o con organismos especializados ligados al aseguramiento de la calidad de la educación en diversos países. El director de acreditación internacional también puede ejercer las funciones de secretario técnico de visita en los procesos de acreditación nacionales.

Artículo 8.- Coordinación Académica: Depende de la Gerencia General. Le corresponde la coordinación y relación directa con los Consejos de Acreditación de la Agencia. En particular, es responsable de gestionar y coordinar las sesiones de los consejos y de la redacción de las resoluciones de acreditación, en conjunto con los consejeros respectivos. Además, tiene como misión la redacción y gestión de las actas de los consejos, incluyendo su disposición en la Web de la agencia. El personal de la Coordinación Académica puede ejecutar funciones de secretario técnico de visita también.

Artículo 9.- Coordinación de Procesos: Depende de la Gerencia General. Le corresponde gestionar, coordinar y facilitar los procesos de acreditación con las distintas instituciones de educación superior que solicitan los servicios de acreditación de la agencia. A su vez facilita y gestiona la documentación y logística necesaria y pertinente para desarrollar los procesos de acreditación que le son requeridos, interactuando con los representantes de las instituciones contratantes y con los pares evaluadores. El personal de la Coordinación de Procesos puede ejecutar funciones de secretario técnico de visita también.

Artículo 10.- Secretarios Técnicos de Visita: es el personal que acompaña al comité de pares evaluadores durante la visita externa en terreno. Adquieren el rol de ministros de fe durante la visita en terreno. Además, entre sus funciones está la coordinación de diversas actividades en el desarrollo de la evaluación externa. En este sentido, el secretario ayuda al comité facilitándole el cumplimiento de su función. Por norma general, los secretarios técnicos de visita son profesionales que son contratados por proceso por parte de la Agencia.

Artículo 11.- AcreditAcción capacita profusamente a su personal, especialmente a los secretarios técnicos de visita a través de talleres, formación en la regulación, criterios e instrumentos vigentes sobre aseguramiento de la calidad y acciones graduales de inducción en los procesos de acreditación, no pudiendo bajo ninguna circunstancia asistir a un proceso a cargo del mismo sin que previamente haya sido objeto de los mecanismos de capacitación antes aludidos.

Artículo 12.- Los secretarios técnicos de visita no son evaluadores y por lo tanto no les está permitido emitir juicios evaluativos durante la visita de verificación externa.

Artículo 13.- Consejos de Evaluación y Acreditación (CEA): Organismos de carácter académico, integrados por representantes del accionar profesional y académico de profesiones y disciplinas pertinentes a un área del conocimiento. Sus pronunciamientos, juicios, y evaluaciones serán independientes de la Agencia, la cual sólo se limitará a proveer la información respectiva.

Artículo 14.- Los integrantes de los consejos serán designados por la agencia por un período de cuatro años y podrán ser designados nuevamente por una sola vez, debiendo cumplir con lo establecido en el Resolución Exenta N°013-4, de 2014, de la CNA. Los consejeros estarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades que la ley N°20.129 establece para los comisionados y a toda otra normativa que la CNA dicte al efecto, como también las establecidas en el reglamento de la propia agencia.

Artículo 15.- Los integrantes de Consejos de Evaluación y Acreditación deberán tener las competencias y capacidades en aseguramiento de la calidad de la educación superior

como para emitir un juicio evaluativo fundamentado en lo dispuesto en la Ley N° 20.129 y los criterios autorizados por la CNA-Chile. En consecuencia, para ser miembro de alguno de dichos Consejos, éstos deben, además de cumplir con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°013-4, de 2014, de la CNA :

- a. Ser académico que cuente con diez o más años de experiencia en una institución de educación superior y poseer conocimiento en materia de procesos implicados en acreditación.
- b. Alternativamente a lo anterior: ser profesional con diez o más años de experiencia con trayectoria destacada en su área y poseer conocimiento en materia de acreditación.
- c. Se adiciona como deseable:
 - i. Tener experiencia en gestión académica, esto es el desempeño en cargos como vicerrector; decano; director de escuela, departamento, carrera, programa, centro o instituto; secretario académico/estudios, coordinadores académicos, o posiciones equivalentes o similares; y
 - ii. Poseer un grado académico superior o estudios de especialización (Magíster, Doctorado, Especialización Médica u Odontológica, Diplomado, etc.).

Artículo 16.- Los consejeros no podrán participar en procesos de acreditación de instituciones de educación superior o de instituciones relacionadas a ellas, con las que mantengan cualquier tipo de vínculo. Dicha inhabilidad subsistirá hasta seis meses después de haber cesado dicho vínculo. Asimismo, no podrán participar en procesos de acreditación de instituciones de educación superior, en las que sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mantengan vínculos de propiedad, ejerzan funciones directivas superiores o tengan participación en juntas directivas o consultivas

Artículo 17.- La función primaria de los Consejos de Evaluación y Acreditación es emitir los juicios respecto de la acreditación de carreras y programas; valorar, pronunciarse y/o sancionar los informes de autoevaluación, de evaluación, auditoria o verificación externa que deban someterse (informes de pares evaluadores), como también respecto de presentaciones de observaciones, reposición o equivalentes, y otras materias relativas a actividades propias del ámbito de la misión de **AcreditAcción**.

Artículo 18.- En las sesiones los Consejos de Evaluación y Acreditación trabajarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. La evaluación deberá ser efectuada con una pauta generada desde los mismos consejeros y la Gerencia General (a través de la Coordinación Académica), la cual deberá contener los criterios aprobados por la CNA aplicable a la respectiva carrera o programa que le corresponda conocer, las observaciones en que se funda la

evaluación, y la calificación del cumplimiento de dichos criterios según la normativa establecida por la CNA.

b. Por regla general, para dicho trabajo no se establecerá relator, debiendo ser analizada, evaluada y calificada la carrera/programa correspondiente por cada uno de los consejeros, en virtud de las pautas que elaboren cada uno de ellos. Solo en casos excepcionales, los consejos sesionarán con modalidad de relator.

c. En dichas sesiones participará al menos un profesional de la agencia en calidad de ministro de fe y secretario de actas: Dichos profesionales de la agencia no podrán tener derecho a voto alguno en las mencionadas sesiones.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de su cometido, los Consejos de Evaluación y Acreditación se auxilian de los pares evaluadores, quienes visitando en terreno a las carreras sometidas a su conocimiento, informarán (a través del Informe de Pares Evaluadores) respecto del cumplimiento de los criterios de acreditación evaluadores durante la visita de verificación externa.

Artículo 20.- Los resultados de acreditación serán informados por medio de un documento denominado Resolución o Pronunciamiento (este último en el caso de carreras de Educación evaluadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 20.903) que llevarán la firma de un representante del Consejo y otra firma de un representante de la agencia. Lo señalado en estas resoluciones o pronunciamientos será considerado información oficial, desconociéndose valor alguno para cualquier información entregada previamente por medio de otro formato, sea escrito, telefónico o verbal. Por lo tanto, se entenderá que el resultado de acreditación será oficial, definitivo y apelable, solo cuando la Institución reciba formalmente (en formato físico) el documento respectivo de Resolución o Pronunciamiento.

Artículo 21.- Comité de Pares y Expertos Evaluadores Externos (CPE): Es el equipo de evaluación o verificación en terreno y otras acciones pertinentes apropiado a los requerimientos de la carrera o programa en acreditación. **acreditAcción** solo convocará pares evaluadores autorizados oficialmente por la CNA y velará para que el conjunto del CPE provea una garantía razonable de idoneidad y pertinencia a la carrera o programa en evaluación y la Institución responsable, de acuerdo a las posibilidades reales de aquello según los listados de pares evaluadores aprobados por área y nivel por la CNA. De acuerdo al Reglamento que Fija el Procedimiento Para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Carreras Profesionales y Técnicas de Nivel Superior y Programas de Pregrado, establecido por la CNA a través de la resolución exenta DJ 13-4 del 24 de noviembre de 2016, los CPE estarán integrados siempre por un mínimo de 3 pares evaluadores para el caso de evaluación de programas o carreras de pregrado. En caso de evaluaciones simultáneas a programas o carreras relacionados entre sí (académica o administrativamente), los CPE podrán estar conformados por 2 evaluadores por carrera o programa y un evaluador transversal, cuya función será evaluar aquellos aspectos

comunes o transversales, con el objeto de resguardar mayores grados de consistencia en la acreditación de este tipo de carreras o programas. En el caso de la acreditación de programas de postgrado, las correspondientes evaluaciones externas serán efectuados por uno o dos pares evaluadores, según se defina caso a caso. Tanto en evaluaciones de pregrado como de postgrado, los CPE siempre serán acompañados durante la visita en terreno por al menos un Secretario Técnico de Visita.

Artículo 22.- Un integrante del CPE es designado como Presidente del mismo, quien es responsable, desde el punto de vista académico y evaluativo, de la conducción de la visita en terreno y de entregar oportunamente y con las características que indique la pauta preestablecida el Informe de Evaluación o Verificación Externa a AcreditAcción.

Artículo 23.- Previo a su designación por **AcreditAcción**, los miembros del CPE deberán ser aceptados por la Institución cuya carrera o programa esté en evaluación. AcreditAcción no solicitará (ni aceptará) de la Institución recomendaciones para la conformación del CPE. En el caso de la acreditación de programas y carreras de pregrado y de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 10 del Reglamento que Fija el Procedimiento Para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Carreras Profesionales y Técnicas de Nivel Superior y Programas de Pregrado, establecido por la CNA a través de la resolución exenta DJ 13-4 del 24 de noviembre de 2016, la Institución tendrá derecho a vetar la primera propuesta de pares efectuada por la agencia. En caso de veto, la agencia procederá a efectuar una segunda propuesta de pares. En caso de no existir respuesta formal de la Institución a la agencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada propuesta, se entenderá aceptado el CPE por parte de la Institución. Por otro lado y si la Institución vetare la segunda propuesta de pares, ya sea de forma parcial o total, la agencia procederá a designar por su cuenta, sin consulta, el CPE definitivo.

Artículo 24.- **AcreditAcción** hace extensivo lo señalado en el artículo 21 precedente a los procesos de acreditación de programas de magíster y de especialidades odontológicas, atendido, además, lo señalado en el artículo 20 de la resolución Exenta 008-4 del 26 de abril de 2013, de la CNA.

Artículo 25.- Del ingreso a proceso y los plazos del proceso: Las instituciones deberán hacer llegar una solicitud de incorporación a proceso (ficha de solicitud) con información detallada de la carrera, según lo establece para estos efectos el Reglamento que Fija el Procedimiento Para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Carreras Profesionales y Técnicas de Nivel Superior y Programas de Pregrado, establecido por la CNA a través de la resolución exenta DJ 13-4 del 24 de noviembre de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de acreditación iniciarán formalmente, en el momento que la agencia reciba el informe de autoevaluación de la carrera o programa (aun cuando el respectivo contrato se hubiere firmado previo a esto). A partir de este hito, comenzarán a

regir los plazos establecidos para el desarrollo del proceso de acreditación según se indica en la resolución exenta DJ 13-4 del 24 de noviembre de 2016 de la CNA.

En cualquier caso, el proceso de acreditación no debería exceder los 7 meses, desde su inicio formal (ingreso de informe de autoevaluación a la agencia) y la fecha de la sesión del CEA respectivo que definió la acreditación de la carrera o programa. Es de responsabilidad compartida, tanto por la agencia, como por parte de la institución respectiva, hacer los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a este y los otros plazos establecidos para el proceso.

Sin perjuicio de los plazos establecidos por la CNA en la resolución exenta DJ 13-4 del 24 de noviembre de 2016, la agencia exigirá a las instituciones cumplir oportunamente con los pagos establecidos por contrato para avanzar con el proceso de acreditación. Si la institución no cumpliera con estos pagos en tiempo y forma, el proceso de acreditación quedará suspendido hasta que regularice dicha situación.

Los plazos para la acreditación de programas de postgrado y de especialidades odontológicas serán los mismos establecidos para la acreditación de pregrado, incluyendo el punto anterior relativo a la necesidad de cumplir con los pagos en tiempo y forma para avanzar en el proceso de acreditación.

Artículo 26.- En caso de que la carrera o programa se dicte en más de una sede, se definirá la visita de las sedes que correspondan según los parámetros establecidos para tal efecto en el Reglamento que Fija el Procedimiento Para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Carreras Profesionales y Técnicas de Nivel Superior y Programas de Pregrado, establecido por la CNA a través de la resolución exenta DJ 13-4 del 24 de noviembre de 2016.

Artículo 27.- Respecto de Conflictos de Intereses: En principio, **AcreditAcción** confía en la integridad y probidad personal y profesional de las personas, y espera que ellas se marginen de toda asignación de tarea donde exista la posibilidad de un conflicto de intereses, sea real o aparente. Cada persona que se desempeña en **AcreditAcción** o conviene una tarea con este organismo, debe responder, bajo firma, una Declaración de Conflicto de Intereses, actualizada anualmente o bien al ocurrir un cambio significativo de su situación, y cuyo acceso será público.

Artículo 28.- Políticas y acciones preventivas. De cualquier manera, **AcreditAcción** no asignará tareas como par evaluador externo, coordinador académico, coordinador de procesos o secretario técnico de visita u otra misión asociada con un proceso específico de evaluación o de acreditación de una carrera o programa en una Institución si la persona:

- a. Posee vínculos contractuales vigentes, temporales o permanentes, con la Institución o alguna relación comercial, de consultoría u otra que pudiera afectar su objetividad;
- b. Pertenece a una organización sobre la cual la Institución, cuya unidad esté en evaluación, tiene potestad comercial u otra que le permita afectar directamente la situación laboral de la persona;
- c. Fue empleado por la Institución en los últimos dos años;
- d. Pertenece al organismo superior de gobierno de la Institución [Junta directiva, Directorio o similar];
- e. Está postulando a un empleo en la Institución o estuvo postulando a uno durante los últimos seis meses;
- f. Tiene un miembro familiar directo [cónyuge, hermano, padre, hijo] que se desempeña en la unidad que tiene la tuición académica directa de la carrera o programa [profesor, directivo] o es alumno de la misma;
- g. Ha expresado públicamente, por escrito o en sesiones formales de paneles, conferencias o similares, opiniones previas respecto de la capacidad de cumplimiento de los estándares de evaluación o la acreditabilidad de la carrera o programa;
- h. Es egresado de la carrera o programa en los últimos 10 años;
- i. Si la persona misma estima que existen circunstancias que pueden percibirse como constitutiva de conflictos de intereses.
- j. Demás situaciones reguladas en la CNA que impliquen una inhabilidad para cumplir su cometido.

Artículo 29.- A fin de obviar la apariencia de un conflicto de interés, **AcreditAcción** solicitará el compromiso de los miembros del CPE de no servir, por el período de seis meses siguientes al acuerdo o dictamen correspondiente de acreditación, como consultor remunerado en el área de la evaluación o acreditación de la carrera o programa evaluado.

Artículo 30.- Ningún miembro de un Consejo de Evaluación y Acreditación (CEA) podrá participar en la evaluación de una carrera o programa de una Institución con la cual exista un conflicto, declarado o aparente, de intereses; además, los integrantes de estos organismos se inhabilitarán y no participarán en discusión alguna sobre la situación o decisión que involucre la unidad, carrera, programa o Institución en la que exista tal conflicto.

Artículo 31.- Los accionistas y miembros del Directorio de la agencia no podrán realizar consultoría relativa al desarrollo específico de la acreditación de una carrera o programa sometida a acreditación con la Agencia.

Artículo 32.- En todo caso, la conducción de seminarios y talleres sobre políticas, criterios y estándares de evaluación, capacitación de personal, y pautas y mecanismos de

evaluación interna y de acreditación en general, como también la participación en conferencias, paneles, presentación de trabajos y mesas redondas en el campo del aseguramiento de la calidad, al igual que en otras áreas disciplinarias y profesionales, no serán consideradas como “relativas al desarrollo específico de la acreditación de una carrera o programa de una Institución”.

Artículo 33.- Sin perjuicio de la confección en su oportunidad de un cuerpo normativo que regule las conductas éticas, sobre las cuales en todo caso **AccreditAcción** confía en la buena fe en el actuar de los intervinientes, la agencia adhiere al código de ética de la CNA.

Artículo 34.- Política de renovación de consejeros y pares evaluadores. Para el caso de la renovación gradual de pares y consejeros, se considerará para ello aplicar las siguientes directrices:

- a. La remoción del registro de la agencia de pares evaluadores que tengan una probada evaluación negativa u observaciones a su comportamiento, por parte de la IES y/o la Agencia, incluyendo el incumplimiento de las tareas que les son propias.
- b. Análogamente para los consejeros, se solicitará la renuncia a aquellos consejeros con incumplimiento reiterado de las tareas propias que le corresponde y la falta de acatamiento y debida aplicación de las normas, pautas y criterios de análisis establecidos por la Agencia, en el marco de lo dictaminado por la CNA.
- c. La permanente atención al surgimiento de conflictos de interés debido a cargos, compromisos y actividades que legítimamente puedan asumir o realizar los pares y consejeros.
- d. Al término del período de 4 años de los consejeros, se hará una evaluación de su accionar en el respectivo consejo, en base a un mecanismo que incluirá una evaluación cruzada de todos los miembros del consejo respectivo y una evaluación de la propia Agencia, basada en indicadores de cumplimiento de funciones (Nº de sesiones asistidas, etc.). Terminada la evaluación, se determinará la continuidad o cambio de cada consejero, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo y siguientes del artículo 8 de la Resolución Exenta N°013-4, de 2014, de la CNA.

Artículo 35.- De la Capacitación. La capacitación de pares y consejeros se mantendrá por las siguientes vías:

- a. Respecto de los pares evaluadores: la agencia ofrecerá un taller al comité de pares evaluadores correspondiente previo a cualquier visita en terreno. Lo anterior, con independencia si se trata de un evaluador nuevo o antiguo. Podrán también realizarse talleres masivos durante el año, dependiendo de la necesidad de aquello y de las posibilidades de la agencia.

b. Respecto de los consejeros: cada vez que se integra un consejero nuevo, debe pasar por una jornada de capacitación. Por cierto, se aplicará el mismo principio cuando se renueven los consejos. Podrán también realizarse talleres masivos a todos los consejos durante el año, dependiendo de la necesidad de aquello y de las posibilidades de la agencia.

c. El diseño, organización y conducción de los talleres y jornadas son de responsabilidad de la Gerencia General de la Agencia, sin perjuicio de que integre la facilitación de expertos externos.

d. La participación en procesos de capacitación, talleres y jornadas será condición para desempeñarse o continuar desempeñándose como consejero o par evaluador.

Artículo 36.- Mecanismos que Garantizan la Independencia de los Juicios: AcreditAcción procura que las evaluaciones realizadas por el Comité de Pares Evaluadores como las decisiones de acreditación adoptadas por los Consejo de Evaluación y Acreditación sean tomadas con independencia de juicio, sobre la base de una evaluación objetiva, evidencias y apego a los criterios o estándares aplicables al efecto, como también asegurando el estricto cumplimiento de las normas de incompatibilidades e inhabilidades que afectan a los miembros de los consejos.

Artículo 37.- AcreditAcción eleva a estado de esencial y fundamental de su funcionamiento la más estricta sujeción a los siguientes mecanismo de resguardo de la independencia, tanto de los Consejo de Evaluación como de los respectivos Comité de Pares Evaluadores, siendo obligatorio en todo momento su observación, aplicación y vigencia:

a. La Competencia de los Consejeros y de los Pares Evaluadores se califica según credenciales formales, experiencia y respaldo de la CNA;

b. Mantención absoluta de incompatibilidad entre el desempeño como Consejero, Par Evaluador, Directivo, Socio y Funcionario de la Agencia;

c. La total integridad de los Informes de Autoevaluación y de Pares, las Actas de Acuerdo de los Consejos, y la Réplicas de las instituciones, siendo así dispuestas a las instancias que corresponda a lo largo de los procesos;

d. Ninguna participación de los socios o miembros del Directorio de la Agencia en la elaboración de los informes de autoevaluación y/o los informes de pares de procesos desarrollados por la agencia.

e. Ninguna participación del Gerente General o miembros del Directorio como consejero o par evaluador en procesos nacionales;

f. Ningún accionista o miembro del Directorio puede manifestar o ejercer cualquier tipo de acciones que involucren influencia en las decisiones de los Consejos de

Evaluación y Acreditación y los Comités de Pares Evaluadores, no pudiendo participar en las sesiones de dichos consejos.

g. Independencia de la Agencia en cuanto no responde ni rinde cuenta a ninguna organización externa de carácter educacional, ideológico, religioso, económico, gremial o de otra índole;

Artículo 38.- Políticas y Mecanismos Generales: AcreditAcción suscribe los criterios y estándares de evaluación de carreras que ha establecido o apruebe la CNA. En razón de ello, utilizará los materiales de trabajo que aplica la CNA o que ésta apruebe, tales como Manual de Autoevaluación, Guía de Formularios, Cuestionarios o Encuestas, Manual de Pares Evaluadores, Formularios de Preparación de Visitas y Formularios de Elaboración de Informes y otros materiales provistos o aplicados por la CNA (o CNAP cuando corresponda).

Artículo 39.- Igualmente, AcreditAcción aplicará de manera mayoritaria los procedimientos que la CNA ha establecido o apruebe para el desarrollo de los procesos de evaluación y acreditación de carreras y programas, especialmente en lo que dice relación con los requisitos de elegibilidad de las carreras, programas y sus instituciones, la organización de las visitas de verificación o de evaluación, en cuanto a acordar el programa de visita, constituir y coordinar la tarea del CPE, velar por el cumplimiento de la misma, garantizar la idoneidad del proceso, en particular en lo que se refiere a la constitución, validación y designación del CPE y de la asignación de un Secretario Técnico de Visita que acompañe al CPE durante la visita de evaluación a las respectivas unidades que administran las carreras en evaluación.

Artículo 40.- Mecanismos de resguardo de posibles conflictos de intereses por concepto de servicios de asesoría: La Agencia AcreditAcción desde su fundación el año 2006 nunca ha prestado servicios de asesoría o consultoría a instituciones de educación superior, distintas a lo que se entiende como un proceso formal de acreditación de pregrado o postgrado (en el marco de lo establecido por la normativa CNA vigente). En el caso hipotético de que a futuro se provea un servicio de asesoría o consultoría a una institución de educación superior autónoma chilena, se informará de aquello a la CNA y se aplicará una inhabilidad de 24 meses (respecto de esa institución) desde el término de dicho servicio, para desarrollar cualquier proceso de acreditación de carreras o programas de la correspondiente institución de educación superior, de acuerdo a los preceptos establecidos en la normativa emanada desde la Comisión Nacional de Acreditación".

SANTIAGO DE CHILE, 27 DE JUNIO DE 2017